



00046562

Presidencia Municipal de Corregidora

Centro de Atención Municipal (CAM)  
Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores S/N  
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900  
Tels. (442) 209.60.00 (442) 384.55.00

www.corregidora.gob.mx

PODERA LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

04 ABR. 2014

HORA: 9:46 am. Rosario

ANEXOS:

Fecha:	02 de abril de 2014
Folio:	SAY/DAC/325/2014
Asunto:	Acuerdos Aprobados

### LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Presente.

Me dirijo a usted por este medio para enviarte un afectuoso saludo, y con ello dar cumplimiento al **Transitorio Tercero** de los Acuerdos que fueron aprobados en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 28 de marzo del año que transcurre, a fin de dar cabal observancia en lo que respecta y que a continuación se enlistan:

- a) Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Miguel Espino Landaverde.
- b) Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez.

Por lo que me permito notificarle el presente, anexando las certificaciones de los citados instrumentos para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE  
"Acción de todos"

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ**  
Secretario del Ayuntamiento.

JEBB/MAMM/AMB  
C.c.p.- Expediente  
Minutario



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA



**CORREGIDORA**  
2012 - 2015

El que suscribe Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

#### CERTIFICADO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de marzo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

**"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 144 147, 148, 149 bis, 150 y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 3, 4, 15 fracción XXIII y artículo 34 punto 2 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se formula la Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez, y;

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Corregidora, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.

7. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

Asimismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

8. Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, cualquiera que sea su edad.

9. Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al ciento por ciento del sueldo y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

10. Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

11. Por lo que respecta al numeral 144, de la referida Ley se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

12. De igual forma el Artículo 145 del multicitado instrumento legislativo, nos refiere quienes son los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

13. Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por muerte, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
  - 1. Nombre del trabajador fallecido;
  - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  - 3. Empleo cargo o comisión;
  - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
  - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
  - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;

14. Que el artículo 148 de la mencionada Ley establece que el titular de recursos humanos u órgano administrativo deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

Asimismo se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato y al trabajador, el resultado de la solicitud de prejubilación o pre-pensión por vejez, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referidos en la presente Ley.

15. Que el fundamento legal de referencia además señala que integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con la Ley en cita.

16. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.

17. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

18. Que en ese tenor en fecha 10 de marzo de 1995 se celebró convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, mediante el cual se estableció en su cláusula decima cuarta literalmente, lo siguiente:

"DECIMO CUARTO.- PARA LOS CASOS DE JUBILACION SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

HOMBRES A LOS 28 AÑOS DE SERVICIO.

MUJERES A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO.

19. Que en fecha 15 de agosto del año 2013, el Magistrado Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el Lic. Salvador Rojas Paredes, emitió el Laudo correspondiente a la solicitud planteada por la **C. M. Guadalupe García García**, respecto de la declaratoria como beneficiaria legal del trabajador fallecido **Ambrosio Espinoza Rodríguez**, documento que en su **RESOLUTIVO SEGUNDO dice:**

*"SEGUNDO.- Se declara a la **C. M. GUADALUPE GARCÍA GARCÍA**, como única beneficiaria de los derechos laborales derivados de la muerte del trabajador fallecido **Ambrosio Espinoza Rodríguez...**"*

20. En fecha 04 de febrero de 2014, se recibió en la Secretaría de Administración el escrito signado por la **C. M. Guadalupe García García**, mediante el cual solicita proceda a gestionar su trámite de pensión por viudez, en razón de la muerte de su esposo el **C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**, con base al convenio laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Corregidora, Querétaro, y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora de fecha 10 de marzo de 1995.

21. En fecha 07 de febrero del 2014, la Secretaria de Ayuntamiento recibió el oficio No. DRH/062/2014, signado por el Lic. Carlos Ivan Sandoval Arvizu en su carácter de Director de Recursos Humanos, medio por el cual insta la consideración del H. Ayuntamiento, para realizar las gestiones procedentes para someter ante la autorización del Ayuntamiento el Acuerdo para realizar el trámite de pensión por muerte a favor de la **C. M. Guadalupe García García**, viuda del **C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**, quien en vida laboró para el Municipio de Corregidora 29 veintinueve años, 5 cinco meses y 10 diez días, ante la Legislatura del Estado.

22. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la **C. M. Guadalupe García García**, viuda del **C. Ambrosio Espinoza Rodríguez** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción II, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

II. Pensión por muerte:

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

Por lo que respecta a este punto no aplica, ya que no hubo previa solicitud de jubilación por parte del finado para ejecutar este trámite.

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

Se entrego el acta de defunción No. 3770, de fecha 26 de diciembre de 2013, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente; la cual se describe en el considerando 19 del presente instrumento.

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido, los cuales corresponde a los periodos del 10/12/2012 al 16/12/2012 y del 17/12/2012 al 23/12/2012.

e) Que según la Constancia laboral expedida por Lic. Carlos Iván Sandoval Arvizu , Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, de fecha 28 de enero de 2014, se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio de la presente hago constar que el C. Ambrocio Espinoza Rodríguez, laboró en el Municipio de Corregidora, Querétaro, desde el día 15 de julio de 1983 al 25 de diciembre de 2012, fecha de su fallecimiento, desempeñando el puesto de Auxiliar Operativo del Departamento de Panteón, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un ingresos mensual bruto de \$ 5,805.90 (Cinco mil Ochocientos cinco pesos 90/100 M.N) más \$ 1,970.00 (Un mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), mensuales de cinco quinquenios.*

*Por lo anterior no tengo ningún inconveniente en extender la presente, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier comentario al respecto".*

f) Copia certificada del acta de matrimonio No. 69, de fecha 08 de mayo de 1954 como fecha de dicho acontecimiento entre los CC. M. Guadalupe García García y C. Ambrocio Espinoza Rodríguez.

23.- Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso h) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, la iniciativa de decreto **Iniciativa de Pensión por Muerte a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez**, ante la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 136, 137, 138, 144 y 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito ante el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora celebrado en fecha 10 de marzo de 1995, se autoriza otorgar a favor de la C. M. Guadalupe García García, viuda del C. Ambrosio Espinoza Rodríguez la cantidad de \$ 7,775.90 (siete mil setecientos setenta y cinco pesos 90/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por muerte de conformidad con lo dispuesto en el considerando 22 inciso e) del presente Acuerdo, previa aprobación del Decreto emitido por la Legislatura del Estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. M. Guadalupe García García a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA LA INICIATIVA DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. M. GUADALUPE GARCÍA GARCÍA, VIUDA DEL C. AMBROSIO ESPINOZA RODRÍGUEZ, JEBS/R-MAMME/148

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Secretaría de Administración y a la C. M. Guadalupe García García,"

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., 28 (VEINTIOCHO) DE MARZO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE  
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Corregidora, Qro., 04 de febrero de 2014.

**LIC. CARLOS IVAN SANDOVAL ARVIZU**  
**Director de Recursos Humanos**  
**Municipio de Corregidora, Qro.**  
P r e s e n t e

Por este medio me dirijo a usted de la manera mas atenta, para solicitarle proceda a gestionar mi **Pensión por viudez** ante quien corresponda, en razón a que mi esposo Ambrocio Espinoza Rodríguez, finado, había acumulado los años que establece la Clausula Décima Cuarta del Convenio Laboral de Condiciones Generales de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, de fecha 10 de marzo de 1995.

Para efecto de lo anterior me permito presentar la siguiente documentación:

- Acta de Defunción
- Acta de Matrimonio
- Dos últimos recibos de pago del trabajador

Así mismo pido a usted que para la debida integración del expediente de **Pensión por viudez** se sirva agregar:

- Constancia de antigüedad y de ingresos, en la que se señale el nombre del trabajador fallecido, fecha de inicio y terminación de servicio, empleo o cargo, calidad de trabajador jubilado y pensionado, sueldo mensual y quinquenios mensuales y cantidad y porcentaje que corresponde a mi **pensión por viudez**.
- El acuerdo correspondiente de Cabildo en el que se le autorice a realizar el trámite de la **pensión por viudez** ante la Legislatura del Estado.

Sin otro particular le agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, quedando a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**

+

**M. GUADALUPE GARCÍA GARCÍA**



c. Lic. Luis Antonio Zapata Guerrero.- Presidente Municipal.  
H. Cabildo del Municipio de Corregidora.  
Presidente de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro.  
Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora.  
Federación Estatal de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios.  
Interesado.